

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Jurisdicción Voluntaria DIVORCIO, que fue inadmitido mediante autor interlocutorio No. 09, fechado 24 de junio del 2021, sin que haya sido subsanado dentro del término otorgado.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, julio quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: DIVORCIO
RADICACION: 2021-00206-00
AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No.014.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, julio quince (15) del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante Interlocutorio de Familia No. 009 del 24 de junio de 2021, este Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, al no cumplir con el art. 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y apoyado en lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, requiriendo al apoderado para que allegará el poder con las exigencias que el Juzgado realizó en el auto en mención y en consecuencia, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsanara los defecto señalado en dicha providencia, con la advertencia de que, si no lo hacía dentro del término concedido, la misma se rechazaría.

Se tiene entonces que el término para subsanar la demanda feneció el pasado 01 de julio del 2021 a las 04:00 p.m., sin que el apoderado de la parte demandante hubiera presentado subsanación alguna. En virtud de ello, no otra decisión debe tomarse que la de rechazar la demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -DIVORCIO, propuesto por la señora LINA MARIA MARTINEZ CAMPO y FREDY SAAVEDRA CLAVIJO, a través de apoderado judicial; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL DESGLOSE de los anexos aportados por la parte demandante, por haberse presentado de manera digital.

TERCERO: EN FIRME este auto, se dispone el archivo del proceso, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 089, de hoy, 16 de julio de 2021 siendo las 7:00 A.M.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria